



**PROCESO DECLARATIVO DE SIMULACION
RADICADO No. 68001.31.03.007.2023-00124-00**

Al Despacho de la señora Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda.
Bucaramanga, 28 de abril de 2023.

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga (S), mayo tres (03) de dos mi veintitrés (2023).

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial la demanda **DECLARATIVA DE SIMULACIÓN** instaurada por **DORIS DAZA ANDRADES**, con C.C. 37.726.585 **contra** **DEBORA MARTINEZ DE PARRA** con C.C. 37.811.753 y **JOHANNA BRICEIDA VILLAMIZAR CARDENAS**, con C.C. 37.726.585 y e-mail: jbvillamizar@hotmail.com, en la que el objeto de la lid es un contrato de compraventa de contenido en la escritura pública Nro. 293 del 18 de febrero de 2015 de la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, siendo el valor del negocio jurídico cuya simulación se pretende, la suma de \$109.000.000,00.

El art. 20 del C.G.P. establece: “Competencia de los jueces civiles del circuito en primera instancia. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa....

El art. 26 del C.G.P. señala “La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...”

Con fundamento en la norma antes transcrita, y teniendo en cuenta que la cuantía para determinar la competencia en el presente asunto está definida por la pretensión, cual es la de declarar la simulación del contrato de venta contenido en la escritura pública Nro. 293 del 18 de febrero de 2015 de la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, cuyo valor es la suma de \$109.000.000,00, es claro que estamos en presencia de un asunto de menor cuantía y por tanto el conocimiento del mismo, corresponde al Juez Civil Municipal de Floridablanca (S) por la ubicación del inmueble¹; en consecuencia, se ordena su remisión por competencia a dicha autoridad.

Por lo anterior expuesto, se procede RECHAZAR la presente demanda por carecer este Despacho Judicial de COMPETENCIA, por el factor objetivo de la cuantía y, en consecuencia, SE ORDENA ENVIAR la demanda junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca (S) -Reparto-, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

¹ apartamento No. 2 que hace parte de Apartamentos Rueda Cárdenas – PH – ubicado en la calle 47 No.5-06 de Floridablanca (S).

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a61edbb1e416d2cfa49d6c18b3cda5e9164e971f7606b14c0dfbba2f957364d**

Documento generado en 02/05/2023 06:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>